

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Agosto 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los matrimonios celebrados por los militares *in articulo mortis*, producirán los mismos efectos para cuanto se refiera al derecho de los beneficios del Montepío de sus viudas é hijos que el matrimonio solemne, siempre que el contrayente moribundo fallezca inmediatamente después de la celebración y el cónyuge superviviente acredite en debida forma la libertad anterior de los esposos, y

justifique las demás condiciones esenciales para su validez.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones existan sobre el particular y se opondrán á lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Tomás O'Ryan y Vázquez.

(Gaceta 19 Agosto 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el plan general, aprobado por Real orden, fecha 7 del mes actual, según se detalla en el estado que á continuación se inserta.

1.ª Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.ª La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo

que se designe por el Jefe del distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.^a El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión para la debida aprobación ó para lo que en ley y justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.^a Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa ante la Excm. Diputación provincial, pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.^a Aprobada la subasta el rematante queda obligado á prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros al rededor.

7.^a Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así se entenderá que renuncia á los productos que remató y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las ordenanzas.

8.^a El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.^a Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los primeros 10 días y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las Oficinas del distrito, si no existiese marcado el número de árboles que subastó, ó si dentro del radio de 200 metros al rededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que

renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito, con asistencia siempre del rematante ó por Delegado, y una comisión del Ayuntamiento correspondiente y Guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual, un ejemplar será remitido al distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta, labra, laboreo ó aserrado y extracción de los productos precisamente dentro del plazo marcado en el siguiente estado.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento. El establecimiento de sierras de mano ú otras, no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios como los de las sierras habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos, llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros al rededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pié del mismo, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se le haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos solo se cortará el pié que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tienen natural y obligada, en la dirección que menos daños se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á mata-rasa los cortes se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquítico que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posible.

21. Queda prohibido tanto al rematante como á sus operarios que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros al rededor, si en el denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren de los cuatro días siguientes al en que se cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la Administración: 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad: 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del nuevo adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La res-

cisión ó la modificación de la condición referente al tiempo se acordará por el Sr. Gobernador, oyendo á la Excma. Diputación provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubieren entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito ó por un subalterno en quien delegue y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasiona la corta y demás operaciones y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios, el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección del personal facultativo del distrito y bajo la inspección de los Capataces y Guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasiona la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan notadas, á las especiales que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al Guarda ó Guardas locales del monte, para cuyo fin les librará copia literal del mismo.

El BOLETIN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones, se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público para que puedan enterarse de él los que quieren, y se previene que se cumpla estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 17 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ESTADO

que anteriormente se cita y que este Gobierno civil ha acordado tengan lugar las subastas de aprovechamientos forestales de esta provincia en los pueblos, días y horas que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	PARTIDA Ó CUARTEL DONDE SE HAN MARCADO LOS DISFRUTES.	CANTIDAD Y CLASE DE LOS DISFRUTES.	TIEMPO CONCEDIDO PARA EL DISFRUTE.	CUBICACIÓN. Metros cúbos.	VALOR Pesetas.	Fecha para la celebración de subastas.			OBSERVACIONES.
							MES.	DÍA.	HORA.	
Partido de Ateca.				1.º Octubre á 31 Marzo.	»	1.250	Octubre.	3	12	»
Carenas.....	El Chaparral.	Todo el monte.	2.700 esterios de encina á matarrasa.	Idem.	»	1.000	Setiembre.	29	12	»
Cetina.....	Idem.	3.er cuartel (Cerro del Panón al Cerrajón y Culantrillo).	4.000 id. de id. á matarrasa.	Idem.	»	750	Octubre.	1	12	En la poda de las encinas se dejarán dos ó tres ramas de las más vigorosas.
Cimballa.....	Dehesa de Calaporro.	4.º id. (Caidas del barranco de la Sierra).	1.000 id. matorral y poda de encinas.	Idem.	»	1.000	Idem.	2	12	»
Monterde.....	Valdetajas y la Princesa.	2.º idem.	2.200 id. de encina á matarrasa.	Idem.	»	1.500	Octubre.	4	12	Por poda y entresaca dejando los mejores pies á la distancia máxima de cuatro metros entre sí.
Partido de Calatayud.										
Jarque.....	La Sierra.	8.º cuartel (Cabezo y umbria de Val de redondo).	4.200 esterios de encina.	Idem.	150	375	Setiembre.	29	12	»
Orera.....	Alto Pinar.	5.º y 6.º cuarteles (Restos de la hoya de los Narros).	500 pinos marcados.	Idem.	»	200	Idem.	30	12 y 12	»
Sabiñán.....	Serrezuela.	1.er cuartel.	800 esterios de encina á matarrasa.	Idem.	»	200	Idem.	3	12	»
Viver de la Sierra..	Valporquera.	1.er cuartel (Hoya de la Cañada).	Idem.	Idem.	»	500	Setiembre.	26	12	»
Partido de Daroca.										
Aguarón.....	Carbonil.	11.º cuartel (Umbria de Peña tajada).	2.200 esterios de encina á matarrasa.	Idem.	»	750	Idem.	28	12	»
Cerveruela.....	Las Dehesillas.	2.º cuartel (Cabezo de brosetas, azarollos y barranco de los Pedregales).	1.200 esterios de encina á matarrasa.	Idem.	»	1.500	Idem.	25	12	»
Cosuenda.....	La Sierra.	11.º cuartel (2.ª mitad ó parte alta de Valdelagua).	4.200 id. roble y encina á matarrasa.	Idem.	»	1.750	Idem.	27	12	»
Encinacorba.....	Carracodos y Valdepuero.	1.er cuartel (Solana de Catalán y umbria de Colmenar).	3.400 esterios de encina á matarrasa.	Idem.	»	1.500	Idem.	30	12	»
Langa.....	De Propios.	18.º cuartel (Rebollarejo alto).	1.800 id. roble y encina á matarrasa.	Idem.	»	500	Octubre.	2	10	»
Pardos.....	Chaparral.	3.er cuartel (Barranquillo).	1.100 esterios de encina á matarrasa.	Idem.	120	375	Idem.	1	12	»
Ruesca.....	El Pinar.	8.º cuartel (Umbria y solana del Bañadero).	500 pinos marcados.	Idem.	»	1.750	Setiembre.	29	12	»
Torraivilla.....	Dehesa de las Caballerías.	7.º cuartel (Viñales y loma de Mojón blanco).	2.700 id. roble y encina á matarrasa.	Idem.	»	700	Setiembre.	27	12	»
Partido de Pina.										
Fuentes de Ebro...	Soto de la villa y otros.	Todo el monte.	300 quintales métricos de roble.	Idem.	»	3.000	Idem.	26	12	El rematante no impedirá la entrada del ganado de labor y cabrio.
Pina.....	Rebollar y Talavera izquierda.	Todo el monte menos la parte ampliada.	1.500 quintales métricos de roble.	Idem.	60	100	Setiembre.	26	12	»
Partido de Sós.										
Artieda.....	Paco cerrado y abierto.	Paco abierto.	100 pinos marcados.	Idem.	160	400	Idem.	25	11	»
Salvatierra.....	Gabarri.	Todo el monte.	200 pinos marcados.	Idem.	70	200	Idem.	25	12	»
Idem.....	Huyerma.	Todo el monte.	100 pinos marcados.	Idem.	50	100	Idem.	27	12	»
Uncastillo.....	La Sierra ó cubierto del monte.	12.º cuartel.	Idem.	Idem.	70	200	Setiembre.	25	12	»
Partido de Zaragoza.										
Villanueva Gállego.	Las Fajas.	El Forcallo y derecha é izquierda del camino de Enmedio.	200 pinos marcados.	Idem.	730	1.100	Idem.	26	9	»
Zuera.....	Ballonés.	Valdetierra y Val de Zaragoza.	2.200 pinos quemados.	Idem.	980	850	Idem.	26	9 y 12	»
Idem.....	Monte Alto.	Carnerón, Salillas y Valderripas.	3.100 pinos quemados.							

Celebradas las subastas de cada pueblo, cuidarán los Alcaldes de los mismos levantar acta que remitirán á este Gobierno para su aprobación.

Y se anuncia al público en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 95 del Reglamento de este ramo, fecha 17 de Mayo de 1865.

SECCION SEXTA.

Por falta de aspirantes en la primera convocatoria, se anuncia nuevamente vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y pueblos agregados de Longrás, Bagüés, Artieda y Undués Pintano, que distan de esta villa respectivamente doce, ocho, diez y dos kilómetros de camino de herradura: la dotación consiste en 72 cahíces de trigo poco más ó menos que producirán las igualas de los vecinos de dichos pueblos.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y pasado este término se procederá á su provisión.

Pintano 17 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Julián Jiménez.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, se halla vacante desde el 30 de Setiembre próximo, con la dotación de 100 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes pueden dirigir solicitudes en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Villafranca 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Patricio Fortey.

La titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante desde el 30 de Setiembre próximo, con la dotación de 75 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes pueden solicitar en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Villafranca 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Patricio Fortey.

La plaza de Veterinario de este pueblo se halla vacante desde el 30 de Setiembre próximo el cual percibirá 50 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes pueden solicitar en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Villafranca 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Patricio Fortey.

Las titulares de Beneficencia de esta villa, de Medicina, Cirujía y Farmacia, y la plaza de inspector de carnes y pescados, dotadas las tres primeras con el sueldo anual de 500 pesetas cada una, y la última con el de 180 pesetas, se hallan vacantes por conclusión de contrato.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía por término de 15 días, contados desde el en quearezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual, serán cubiertas previo concurso en las personas que reúnan más méritos y mejores condiciones de aptitud, el día 30 del próximo mes de Setiembre.

Pina 18 de Agosto de 1888.—El Alcalde ejerciente, Juan Burillo.—El Secretario accidental, Angel Amorós.

Por terminar los contratos con los Sres. Profesores que actualmente desempeñan las titulares de Medicina y Cirujía, la de Farmacia y la plaza de inspec-

tor de carnes de esta villa, se hallarán éstas vacantes desde el día 29 de Setiembre próximo viniente, consistiendo sus dotaciones en 500, 140 y 30 pesetas respectivamente al año, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los Sres. Profesores que deseen desempeñarlas lo solicitarán de esta Corporación municipal en el término de 15 días, contados desde el en quearezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilón 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Hipólito Valdés y Burillo.

En los días 25, 26 y 27 del mes actual se recaudará en esta villa el primer trimestre de la contribución territorial é industrial del presente año económico, en la Casa Consistorial, y se anuncia así para que en el indicado término concurren los contribuyentes á solventar sus cuotas, pues de lo contrario incurrirán en los apremios que determina la vigente Instrucción.

Aguilón 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Hipólito Valdés y Burillo.

Por imposibilidad del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Médico-Cirujano de este pueblo: su dotación consiste en 125 pesetas de Beneficencia, cobradas por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de 12 familias pobres y casos de beneficencia, y las igualas de 100 vecinos que libremente podrá contratar el agraciado.

Solicitudes hasta el 15 de Setiembre próximo, en que se cubrirá dicha vacante.

Jaraba 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

El partido Médico-Cirujano titular de Cinco Olivas se hallará vacante desde el día 30 de Setiembre próximo viniente: su dotación consiste en 150 pesetas por la asistencia de familias pobres, y sobre 1.450 á 1.500 pesetas que poco más ó menos producirán las igualas con el resto de los vecinos no pobres.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 10 de Setiembre próximo.

Cinco Olivas 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Rafael Costa.—Por su mandado, Clemente Lázaro, Secretario.

La plaza de Practicante en Cirujía menor de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 40 pesetas anuales de Beneficencia y las igualas de 180 vecinos pudientes.

Las solicitudes, acompañadas de copia de la hoja de servicios, las presentarán en esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo Setiembre, en cuyo día se proveerá, y el agraciado tomará posesión el día 20 de Setiembre.

Torralba de Ribota 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Juan Pablo.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante desde el día 1.º de Octubre: su dotación consiste en 200 pesetas anuales por Beneficencia, y las igualas con los vecinos no pobres que con los mismos haga el Profesor.

Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 2 de Setiembre, que se proveerá.

Tierna 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Pablo Martínez.

La recaudación del primer trimestre de contribución territorial é industrial del corriente año, estará abierta en este pueblo durante los días 24 y 25 del actual, en la Sala Consistorial del mismo.

Remolinos 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Ramón Soler.

La recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa, estará abierta las horas de instrucción en la Sala Consistorial los días 27, 28 y 29 del actual.

Tierna 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Pablo Martínez.

La recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo estará abierta en los días 24, 25 y 26 del actual.

Villalengua 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde ejerciente, Timoteo Mena.

Encargada á este Ayuntamiento la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico, se hace saber por medio del presente á los vecinos y terratenientes, en cumplimiento del art. 33 del reglamento, que la recaudación de dicho trimestre estará abierta los días 22 y 23 del actual, de ocho de la mañana á las doce de la misma.

Valtorres 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, D. S. O., Juan Floría, Secretario.

Encargada á este Ayuntamiento la recaudación del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual ejercicio, se hace saber á los vecinos y terratenientes que la cobranza de dichas contribuciones tendrá efecto los días 26, 27 y 28 de los corrientes, de siete á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Villanueva de Gállego 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Vicente Guillén.

El que quiera interesarse en la recaudación del impuesto de consumos, cédulas personales y demás arbitrios municipales de esta villa, durante el corriente año económico, puede presentar sus solicitudes hasta el día 25 del actual en esta Alcaldía, pudiendo enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Codos 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Froilán Lorente.

Del 22 al 24 del actual ambos inclusive, y horas de las siete de la mañana á la una de la tarde, se recaudará en la Casa Consistorial de esta villa el primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual ejercicio.

Morés 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Santiago Jiménez.

La recaudación del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, perteneciente al año económico de 1888-89, se hallará

abierta en la Casa Consistorial los días 23, 24 y 25 del actual mes, desde las seis á las doce de la mañana.

La Almolda 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde ejerciente, José Peralta.

Encomendada á este Ayuntamiento la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual ejercicio, se han señalado los días 24, 25 y 26 de los corrientes, de ocho á doce de la mañana, para que los contribuyentes se presenten á satisfacer sus cuotas en la Sala Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Biota 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, de su orden, Julio Lozano, Secretario.

Confiado al Ayuntamiento de mi presidencia el cobro del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del ejercicio corriente, ésta dará principio en los días 26 al 28 inclusive del actual, y en la Casa Consistorial, de siete á doce de la mañana.

Lucena de Jalón 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, León Villa.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del primer trimestre del actual año económico, se hallará abierta los días 23, 24 y 25 del actual, y horas de siete á doce de la mañana, en la Casa Consistorial del mismo.

Terrer 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Gaspar Pérez.—P. O. de los demás señores de Ayuntamiento, Luis Herrero Puz, Secretario.

Con objeto de proceder á la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial, se hallará abierta la recaudación en el sitio de costumbre los días 27, 28 y 29 del corriente mes.

Villafranca de Ebro 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Pascual Cirasuela.

La recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa se hallará abierta durante los días 24, 25 y 26 del corriente mes en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Arándiga 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco Vela.

La recaudación del primer trimestre de las contribuciones territorial y subsidio de esta villa se hallará abierta durante los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del mes actual.

Escatrón 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Pablo Sevilla.

El reparto de la contribución de este pueblo, para el año económico de 1888-89, se encuentra de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que, tanto los vecinos como hacendados forasteros comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Fombuena 16 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Ramón Zarazaga.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para pagos de responsabilidades impuestas al procesado Anselmo Sangoyo en causa sobre hurto, tengo acordado la venta en subasta pública de lo siguiente:

Media cueva-habitación, situada en las afueras del pueblo de Bárboles, hoy barrio de las Cuevas, núm. 22; que linda por su derecha entrando con bodega de Nicolasa Trigo, por su izquierda con cueva de Casimiro Solsona y por su espalda con eras de pan trillar: tasada en 80 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de La Almunia, he señalado el día 12 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, adjudicándose á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 14 de Agosto de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—P. S. M., Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la demanda de tercería á que luego se hará mención, se pronunció con fecha 11 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á 11 de Agosto de 1888: el Sr. D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados entre partes, como demandante María Boned Jimeno, vecina de Santa Cruz de Tobed, representada por el Procurador D. Luis Clemente, bajo la dirección del Letrado D. Mariano del Pueyo, y como demandados el representante del Ministerio fiscal, Miguel Vicente Jimeno y Juan Jimeno Barranco, vecinos éstos del referido pueblo, declarados en rebeldía y en su nombre los estrados del Juzgado, sobre dominio de bienes embargados al Miguel Vicente Jimeno en causa criminal, sobre homicidio de Ignacio Jimeno:

Resultando que en 15 de Abril de 1886, el Procurador D. Luis Clemente, en representación de María Boned Jimeno, interpuso demanda de tercería en juicio de menor cuantía sobre dominio á bienes embargados á su marido Miguel Vicente Jimeno, consistentes aquéllos en

La tercera parte de un campo, sito en Valdeperales, de dos yugadas; que antes confrontaba por Saliente con pieza de herederos de Martín Cubero, por Mediodía con barranco, por Poniente con parte del mismo fundo y por Norte con monte común, y en la actualidad por Este con Ramona Hernández, por Sur con barranco, por Oeste con Vallejo y por Norte con baldío.

La tercera parte de otro campo, sito también en Valdeperales, de una yugada; confrontante antes por Saliente con paso de ganado, por Mediodía con barranco, por Poniente con parte del mismo fundo y por Norte con monte; antes tenían de cabida dichos campos tres cuartos de yugada y un cuarto de yugada respectivamente.

Y la cuarta parte de una casa, sita en la calle del Castillo, núm. 4 antiguo, y 6 moderno; lindaba antes por derecha con habitación de María Boned, por izquierda y espalda con casa de Manuel Cubero, y en la actualidad confronta por derecha con Ramón Cubero, por izquierda con Manuel Cubero y por espalda con Santos Hernández; en causa criminal seguida al mismo sobre homicidio, fundándola en que tales bienes corresponden á su representada, en virtud de la escritura de división de bienes que se acompaña á la demanda, y en que no están sujetos á responsabilidad alguna por razón de delito los bienes sitios propios de la mujer, solicitando se declare que las mencionadas fincas son de su exclusivo dominio y pertenencia de la María Boned Jimeno, ordenando en su consecuencia se alce el embargo de ellas y sean puestas á su disposición, así como los frutos que hayan producido, condenando en costas á la parte contraria que se oponga á tal declaración.

Fallo: Que debo declarar y declaro que las fincas embargadas á Miguel Vicente Jimeno, deslindadas y confrontadas en el primero resultando, son de exclusivo dominio y pertenencia de María Boned Jimeno, mandando se alce el embargo de ellas y sean puestas á su disposición con los frutos producidos, sin hacer expresa condenación de costas. Y por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada personalmente siendo habidos, si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García.»

Y para que conste libro la presente que con la remisión necesaria firmo en Calatayud á 14 de Agosto de 1888.—Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Siendo muchos los Ayuntamientos que tienen que rectificar las cartillas evaluatorias de sus respectivos distritos conforme á las últimas disposiciones, y teniendo en cuenta el trabajo y las dificultades que se presentan para cumplimentar con exactitud tan importante servicio, D. Manuel Sánchez y Sanz, Agente de Negocios del Colegio de esta capital, que tiene su despacho en la calle de Alfonso, núm. 2, piso tercero, se encarga tanto de la rectificación como de la confección de dichas cartillas por el precio y condiciones que con el mismo se convenga. (2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.